

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2022

RADICACIÓN: 7600131030032018-00241-00
ASUNTO: VERBAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIO DE HERENCIA
DEMANDANTE: ALFREDO VIVEROS ARCINIEGAS
DEMANDADO: SUSANA ALTAMIRANO

La demanda SUSANA ALTAMIRANO le otorgó poder a un profesional del derecho para que la representara en este asunto, quienes uso de tal facultad, contestó la demanda, se opuso a las pretensiones, sin proponer excepciones.

Por su parte los vinculados Roque Alberto Viveros Altamirano y Esperanza Viveros Altamirano, se pronunciaron en nombre propio y manifestaron *"no acepto ninguna petición a mi nombre en acción de reconvención, pues desde el primer momento manifesté mi allanamiento a la demanda principal y en esta reconvención, no tengo pretensión alguna y es mi hermano quien debe velar por sus propios intereses."*

En auto del 08 de septiembre del 2021 se admitió la demanda de la referencia y comoquiera que se encuentra pendiente de notificar a los vinculados, se requerirá a la parte demandante para que proceda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, a realizar la notificación conforme a las reglas del CGP y el Decreto 806/20, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido por la demandada.

2.- AGREGAR al expediente los documentos contentivos de las manifestaciones de los vinculados ROQUE ALBERTO VIVEROS ALTAMIRANO y ESPERANZA VIVEROS ALTAMIRANO.

3.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda dentro de los treinta (30) días siguientes a realizar la notificación conforme a las reglas

del CGP y el Decreto 806/20, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. y terminar el proceso por desistimiento tácito

04

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 76001-31-03-003-2018-00241-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a240e21064b9f60064db34a24f146a8e426f83cc33058aa72f5ef8950e2011e2**

Documento generado en 02/05/2022 03:46:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**